

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de mayo de 2020

Mayo de 2020



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de mayo de 2020.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Seguros



---

## Bancario

### Regulación europea

**Reglamento (UE) 2020/605 del Banco Central Europeo, de 9 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión. [Link de acceso](#)**

El pasado 7 de mayo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea, a el Reglamento 2020/605 del Banco Central Europeo, en virtud del cual se procede a adaptar el Reglamento 2015/534 al Reglamento de Ejecución 2020/429, que modificó el Reglamento de Ejecución 680/2014, sobre las normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades.

Como resultado, se ha procedido a modificar las siguientes plantillas de los anexos del Reglamento 2015/534:

- › Anexo I: Presentación simplificada de información financiera con fines de supervisión;
- › Anexo II: Presentación supersimplificada de información financiera con fines de supervisión;
- › Anexo IV: “Puntos de datos FINREP” conforme a las NIIF o a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF; y
- › Anexo V: “Puntos de datos FINREP” de acuerdo con los marcos contables nacionales.

El Reglamento 2020/605 será aplicable a partir del 1 de junio de 2020.

### Regulación española

**Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. [Link de acceso](#)**



El pasado 27 de mayo de 2020, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2020 aprobado por el Consejo de Ministros de medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias (“**RDL 19/2020**”).

En relación con las nuevas medidas establecidas en el ámbito de la moratoria de deuda se puede destacar:

### **Modificación del ámbito objetivo de la moratoria legal no hipotecaria**

Se extiende el ámbito objetivo de aplicación de la moratoria legal no hipotecaria, inicialmente circunscrito a préstamos o créditos, a las operaciones de arrendamiento financiero, por la importancia de este instrumento de financiación en la actividad económica de los trabajadores autónomos.

### **La regulación de la “moratoria convencional”**

Como complemento a la “moratoria legal”, el RDL 19/2020 introduce la denominada “moratoria convencional”, mediante el establecimiento de un régimen especial para acuerdos de moratoria alcanzados entre entidades prestamistas y sus clientes al amparo de los acuerdos marco sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, a través de sus asociaciones representativas.

La moratoria convencional requiere, como premisa, que la entidad financiera se haya adherido a un acuerdo marco sectorial y que su adhesión se haya comunicado a Banco de España para su registro y publicación en su página web. Conlleva además el establecimiento de ciertos deberes de comunicación a dicho organismo regulador y de normas de ordenación y disciplina que permitan el control del debido cumplimiento.

La moratoria convencional puede tener como objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros y puede consistir tanto en una redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento, como en una ampliación de dicho plazo por el periodo equivalente a la duración de la moratoria.



La norma limita los aspectos que pueden modificarse de la operación de financiación objeto del eventual acuerdo de moratoria. En particular, se prohíbe expresamente que la moratoria suponga:

- > Una modificación del tipo de interés pactado;
- > El cobro de gastos o comisiones;
- > La comercialización junto con otro producto vinculado o combinado; y
- > El establecimiento de garantías adicionales, personales o reales.

Excepcionalmente, se permite que se prorroguen los seguros de protección de pago (i.e., de desempleo o incapacidad temporal del deudor) o de amortización (i.e., de fallecimiento o invalidez) asociados a la operación financiera, con el correspondiente aumento de costes.

Si se concediese, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal y una convencional sobre una misma operación financiera, los efectos de la convencional comenzarían una vez finalice la moratoria legal. En particular, durante el plazo de tres meses de la moratoria legal, no se devengarían ni intereses ordinarios ni moratorios.

Además, si el acuerdo de moratoria convencional requiere la formalización de un documento público, podrá llevarse a cabo unilateralmente por la entidad financiera, siempre que conlleve sólo la ampliación del plazo de vencimiento mediante el aplazamiento del principal o principal e intereses y sujeto a determinados requisitos formales y comprobaciones del notario autorizante respecto al deber de facilitar la información precontractual simplificada.

### **Facilidades e incentivos para todos los tipos de moratoria**

Para facilitar la tramitación de la moratoria convencional y la moratoria legal (en este caso, con carácter retroactivo), habida cuenta de las limitaciones a los desplazamientos como consecuencia del estado de alarma, la norma potencia el uso de canales telemáticos y la firma electrónica para la formalización de los acuerdos de moratoria y aligera los trámites, estableciendo un sistema de información precontractual simplificado, que supone la excepción a ciertas normas de información precontractual de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (“LCCI”).



Se prevé que las escrituras de formalización de las moratorias legales y convencionales disfruten de una exención en la cuota gradual de Actos Jurídicos Documentados, modificando para ello el texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Igualmente, el RDL 19/2020 introduce modificaciones en el artículo 6 del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, por el que se regula el fondo de reserva para hacer frente a imprevistos que deben constituir determinadas fundaciones bancarias que mantengan una participación de control en una entidad de crédito. Dicho fondo de reserva ha de estar constituido, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, en un plazo máximo de ocho años mediante dotaciones lineales de carácter anual.

Teniendo en cuenta la Recomendación del Banco Central Europeo de 27 de marzo de 2020, que insta a las entidades de crédito a no distribuir dividendos hasta el 1 de octubre de 2020 y el hecho de que los dividendos de las entidades de crédito participadas es la principal fuente de ingresos de las fundaciones bancarias (ingresos que, además, deben destinarse por estas últimas en al menos un 50% a la dotación del fondo de reserva), se ha estimado necesario suspender tanto la aportación al fondo de reserva del año 2020 como el cómputo del plazo de 8 años para su constitución (de modo que, como regla general, el plazo para tener constituido el fondo se ampliaría hasta 2024).

---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Criterios de supervisión

**Comunicación de la CNMV sobre las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre pruebas de resistencia en fondos del mercado monetario. [Link de acceso](#)**

El 4 de mayo de 2020, la CNMV anunció la actualización de las directrices de ESMA sobre los escenarios utilizados para las pruebas de resistencia en virtud del Reglamento sobre fondos del mercado monetario que fue publicado por primera vez el 21 de marzo de 2018. En



particular, se procedió a modificar algunas cuestiones concretas sobre el establecimiento de escenarios de prueba de resistencia de referencia comunes adicionales y se incluye la calibración específica de las pruebas de resistencia para el ejercicio 2019.

En este sentido, la CNMV recuerda que los resultados de las pruebas de resistencia con escenarios de referencia comunes deberán incluirse en los estados de información del primer trimestre de 2020 requeridos por el artículo 37 del Reglamento 2017/1131 y, junto con los estados de información del segundo trimestre de 2020, deberán remitirse a la CNMV en septiembre de 2020.

### **Comunicación de la CNMV sobre la no prolongación de la prohibición de creación o incremento de posiciones cortas netas. [Link de acceso](#)**

El 18 de mayo de 2020 la CNMV comunicó su decisión de no prorrogar la prohibición de crear o incrementar posiciones cortas netas que fue adoptada el 16 de marzo de 2020. Dicha decisión entró en vigor el 19 de mayo de 2020 a las 00:00 horas.

Sin embargo, la CNMV recuerda que se seguirá aplicando el porcentaje de 0,1% del capital social de una sociedad a los efectos de la obligación de notificar a la CNMV las posiciones cortas.

### **Declaración pública de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre COVID-19 como recordatorio a las empresas de sus obligaciones de conducta derivadas del MiFID II en el contexto del aumento de la actividad de los inversores minoristas (versión en inglés). [Link de acceso](#)**

El pasado 6 de mayo de 2020, ESMA emitió una declaración pública para llamar la atención de las entidades y los inversores sobre los riesgos de invertir en circunstancias tan inciertas y sin precedentes que dominan actualmente el mercado y recordar a las empresas de servicios de inversión (ESI) su deber de observar las obligaciones de conducta bajo MiFID II en la prestación de sus servicios.

Ante el aumento de la actividad de inversión de los inversores minoristas, ESMA recuerda a las ESI su deber de siempre actuar honesta, justa y profesionalmente en el mejor interés de



sus clientes y resalta que las ESI deben proporcionar información sobre los instrumentos financieros en los que sus clientes o posibles clientes pueden invertir con una descripción apropiada de su naturaleza y los riesgos asociados.

Igualmente, ESMA subraya la obligación de las ESI de realizar evaluaciones de conveniencia e idoneidad para obtener información sobre los conocimientos y la experiencia del cliente o del posible cliente y evaluar si el instrumento o servicio financiero es adecuado para el cliente, y destaca la relevancia de tener implementados unos procedimientos de gobierno de productos apropiados en los que, entre otros aspectos, se determine claramente el mercado objetivo de los instrumentos financieros que pretenden comercializar, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de dichos instrumentos y los servicios de inversión que se prestarán.

---

## Seguros

### Regulación europea

**Reglamento de Ejecución (UE) 2020/641 de la Comisión de 12 de mayo de 2020 por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2020 y el 29 de junio de 2020 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio. [Link de acceso](#)**

El 13 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución 2020/641 que establece unas condiciones uniformes para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos por parte de las empresas de seguros y reaseguros a efectos de la Directiva 2009/138/CE (conocida como Directiva Solvencia II).

En concreto, la información técnica establecida por el Reglamento de Ejecución 2020/641 incluye (i) estructuras temporales de tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación, sin ningún ajuste por casamiento o por volatilidad, (ii) diferenciales



fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento, y (iii) ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de inmediato de la información técnica, el Reglamento de Ejecución entró en vigor el 14 de mayo de 2020 y es aplicable a partir del 31 de marzo de 2020.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

